Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 18 DE FEBRERO DE 1997 Nº23,227

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RESOLUCION Nº 3
(De 14 de febrero de 1997)
" RECONOCER DEFINITIVAMENTE AL SEÑOR JUAN CARLOS DELGADO, COMO CONSUL HONORARIO DEL ECUADOR EN COLON, CON JURISDICCION EN LAS ISLAS DE SAN BLAS Y EL PUERTO DE CRISTOBAL" ..... PAG. 2

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION EJECUTIVA Nº 3
(De 14 de febrero de 1997)
" AUTORIZAR AL SR. PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, EN SU CARACTER DE JEFE DEL MINISTERIO PUBLICO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA NACION Y EN DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES NACIONALES PROMUEVA LA ACCION O ACCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES ANTE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA COMPETENTES A DEJAR SIN EFECTO LA INSCRIPCION DEL AUTO DEL 9 DE MARZO DE 1960 DEL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO, QUE CANCELO LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA DEL 20 DE OCTUBRE DE 1959 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y POR TANTO SE MANTENGA EN FIRME Y SURTIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES LA INSCRIPCION DE LA MENCIONADA SENTENCIA EFECTUADA EL 21 DE ENERO DE 1960 EN LAS FINCAS 18,989 Y 27,348." ..... PAG. 2

RESOLUCION Nº 43
(De 3 de febrero de 1996)
" ACEPTAR EL TRASPASO A TITULO GRATUITO Y LIBRE DE GRAVAMENES QUE HACE A FAVOR DE LA NACION, LA SOCIEDAD VILLA DE LAS FUENTES S.A. UN AREA DE SERVIDUMBRE VIAL" .....PAG. 4

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO Nº 10
(De 21 de enero de 1997)
" POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA ALCALDESA DE PANAMA, NEGOCIAR CON EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS A LOS DETENIDOS EN LAS CARCELES DEL DISTRITO DE PANAMA." ..... PAG. 6

MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION Nº1
(De 3 de febrero de 1997)
" POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA RESOLUCION NO. 8 DE 7 DE JULIO DE 1995, POR LA CUAL SE DIVIDEN LAS FISCALIAS DE CIRCUITOS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA EN TRES (3) GRUPOS Y SE ADOPTAN EL REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACION DE LOS FISCALES DE CIRCUITO EN LOS PROCESOS QUE CREA LA LEY 1 DE 1995)" ..... PAG. 7

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 1996
" DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN CONTRA DE LA ULTIMA ORACION DEL INCISO PRIMERO DEL ARTICULO 162 DE LA LEY 51 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1995 " POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996." ..... PAG. 18

FALLO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1996
" ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PALACIOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA" ..... PAG. 20

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO
PROVINCIA DE CHIRIQUI
ACUERDO Nº 1
(De 20 de noviembre de 1996)
" POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, PARA LA VIGENCIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997." .....PAG. 25

AVISOS Y EDICTOS

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL
OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.2.30

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RESOLUCION Nº 3
(De 14 de febrero de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades Legales

CONSIDERANDO:

*Que la Honorable Embajada del Ecuador, mediante Nota número 4-2-4/97 de fecha 6 de enero de 1997, solicita el reconocimiento definitivo para el Señor **JUAN CARLOS DELGADO**, como Cónsul Honorario del Ecuador en Colón, con jurisdicción en las Islas de San Blas y el Puerto de Cristóbal.*

RESUELVE:

*RECONOCER DEFINITIVAMENTE, al Señor **JUAN CARLOS DELGADO**, como Cónsul Honorario del Ecuador en Colón, con jurisdicción en las Islas de San Blas y el Puerto de Cristóbal, expedir el Exequátur de Estilo y oficiar a las autoridades competentes a fin de que presenten a dicho funcionario las facilidades y garantías que sean necesarias para el libre ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República de Panamá

RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION EJECUTIVA Nº 3
(De 14 de febrero de 1996)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Resolución No.2491 de 24 de septiembre de 1955, proferida por el Organo Ejecutivo Nacional, se autorizó al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que por medio de licitación pública se diera en venta un globo de terreno de 206 hectáreas con 2,100 M2, que formaba parte de la finca No. 18,989, de propiedad de La Nación denominada **"LAS HUACAS"**, inscrita al Tomo 463, Folio 58, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, ubicada en **BUENOS AIRES**, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que dicho acto público se realizó el 7 de noviembre de 1955 y mediante ACTA de esa misma fecha, se adjudicó provisionalmente el mencionado globo de terreno al Señor **JOSE TABOADA** por la suma de B/.4.140.00 y mediante Resolución No. 718 de 21 de febrero de 1956, el Organo Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, realizó la adjudicación definitiva, que se materializó mediante Escritura Pública No. 317 de 8 de marzo de 1956 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, que una vez inscrita en el Registro Público el 17 de marzo de 1956, vino a constituir la Finca No. 27,348, inscrita al Tomo 668, Folio 42 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público.

Que el Dr. Demetrio A. Porras en nombre y representación de un grupo de moradores de la comunidad de Buenos Aires del Corregimiento de Chilibre, demandó la nulidad de la adjudicación del globo de terreno realizada al Señor **JOSE TABOADA** por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, ante la Corte Suprema de Justicia, quien se pronunció mediante Setencia del 20 de octubre de 1959 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, por la cual se declaró nula la Resolución No. 2491 de 24 de septiembre de 1955; el ACTA del 7 de noviembre de 1955 de la diligencia de licitación pública respectiva; la Resolución No. 718 de 21 de febrero de 1956; la Escritura No. 317 de 8 de marzo de 1956 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá y finaliza la mencionada sentencia, señalando:

> "Que como consecuencia de las anteriores declaraciones el Registrador General de la Propiedad debe hacer la inscripción marginal correspondiente que deje sin efecto la transferencia de dominio sobre el globo de terreno antes descrito".

Que la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia ya citada, fue inscrita en el Registro Público el 21 de enero de 1960, en consecuencia en la finca No. 27,348 resultó la inscripción No. 6 y en la finca madre No. 18,989, la inscripción No. 12 que le reincorpora la superficie segregada.

Que mediante Auto de 9 de marzo de 1960, el Director General del Registro Público, ordena la cancelación de la inscripción de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de lo Contencioso Administrativo a que hemos hecho referencia en el párrafo anterior.

Que el Director General del Registro Público no tiene facultad para ordenar la cancelación de ninguna inscripción verificada por el mismo, ya que esa diligencia se debió practicar previo el cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 1782 y 1784 del Código Civil.

Que la forma de proceder del entonces Director General del Registro Público al expedir el Auto del 9 de marzo de 1960, amerita que el Organo Ejecutivo Nacional proceda a instruir al agente del Ministerio Público que corresponda, de conformidad con el artículo 217 de la Constitución Nacional y los artículos 347 y 370 del Código Judicial, para que en defensa de los derechos e intereses nacionales, soliciten a los Tribunales de Justicia, se deje sin efecto la inscripción del mencionado Auto del Registrador y por tanto surta todos sus efectos jurídicos la inscripción de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 20 de octubre de 1959 referente al tema planteado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Autorizar al Señor Procurador General de la Nación, en su carácter de Jefe del Ministerio Público, para que en nombre y representación de La Nación y en defensa de los derechos e intereses nacionales promueva la acción o acciones que considere

Digitalizado por la Asamblea Nacional

convenientes ante los Tribunales de Justicia competentes, tendiente a dejar sin efecto la inscripción del Auto del 9 de marzo de 1960 del Director General del Registro Público, que canceló la inscripción de la Sentencia del 20 de octubre de 1959 de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia y por tanto se mantenga en firme y surtiendo todos sus efectos legales la inscripción de la mencionada Sentencia efectuada el 21 de enero de 1960 en las fincas 18,989 y 27,348.

SEGUNDO: REMITASE junto con copia autenticada de la presente Resolución la documentación relativa al caso que se contempla.

TERCERO: El Agente del Ministerio Público correspondiente contará con la colaboración del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 170, 216, 217 de la Constitución Nacional; 14 de la Ley No. 33 de 1946; 328, 346, 347,370 del Código Judicial y 8 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República de Panamá

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION Nº 43
(De 3 de febrero de 1997)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

*Que la sociedad **VILLA DE LAS FUENTES, S.A.**, debidamente inscrita en la ficha 58659, rollo 4342, imagen 49 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público representada por los señores **LUIS PINTO AROSEMENA y ROBERTO BATISTA SOLIS**, ambos apoderados generales de la misma, actuando en su condición de mandataria de las sociedades **COMPAÑIA INVERSIONISTA DEUCALI, S.A., INVERSIONES BALI, S.A., COMPAÑIA LARIEL, S.A., INMOBILIARIA DUBEL, S.A., y EL ARENAL, S.A.**, han presentado, a través de apoderado especial ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, solicitud de aceptación de traspaso a favor de La Nación, a título gratuito y libre de gravámenes, de un área de servidumbre vial que constituye parte de la Avenida "Lomas del Dorado", con una cabida superficiaria de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (1.681.71 M2), la cual forma parte de la finca No.30651, inscrita al rollo 9127, documento 5, Sección de la Propiedad, ubicado en la Urbanización Villa de Las Fuentes, Corregimiento de Bethania, Distrito y Provincia de Panamá.*

Que para tales efectos, la referida sociedad ha presentado los siguientes documentos:

1- Certificado del Registro Público, donde consta que la sociedad Villa de Las Fuentes, S.A., está debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público y que sus

Digitalizado por la Asamblea Nacional

apoderados son los señores LUIS PINTO AROSEMENA y ROBERTO BATISTA SOLIS.

2- Certificado del Registro Público, donde consta que las sociedades COMPAÑIA INVERSIONISTA DEUCALI, S.A., INVERSIONES BALI, S.A., COMPAÑIA LARIEL, S.A., INMOBILIARIA DUBEL, S.A., y EL ARENAL, S.A., son propietarias de la Finca No.30651, inscrita al tomo 751, folio 72 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

3- Actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionista de las sociedades COMPAÑIA INVERSIONISTA DEUCALI, S.A., INVERSIONES BALI, S.A., COMPAÑIA LARIEL, S.A., INMOBILIARIA DUBEL, S.A. y EL ARENAL, S.A., por la cual se autoriza a la sociedad VILLA DE LAS FUENTES, S.A., para que en nombre y representación de las mismas traspase a la Nación, un área de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (1,681.71 M2), que será segregado de la finca No.30651, de propiedad de las sociedades en mención.

4- Nota expedida por la entidad bancaria TOWERBANK INTERNATIONAL INC., acreedor hipotecario de la finca No.30651, inscrita al rollo complementario 9127, documento 5 de la Provincia de Panamá, en la cual dan su anuencia y consentimiento al traspaso de los MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (1,681.71 M2), que se segregarán de dicha finca.

5- Plano No.80806-66458 de fecha 1o. de octubre de 1991, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que luego de examinados los referidos documentos y encontrados correctos, esta superioridad no tiene objeción en aceptar el traspaso de los 1,681.71 M2, que forman parte de la finca No.30651 de la Provincia de Panamá.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar el traspaso a título gratuito y libre de gravámenes, que hace a favor de La Nación, la SOCIEDAD VILLA DE LAS FUENTES, S.A., debidamente facultada para este acto y en su condición de mandataria de las sociedades COMPAÑIA INVERSIONISTA DEUCALI, S.A., INVERSIONES BALI, S.A., COMPAÑIA LARIEL, S.A., INMOBILIARIA DUBEL, S.A., y EL ARENAL, S.A., de un área de servidumbre vial que constituye parte de la "Avenida Lomas del Dorado", con una cabida superficiaria de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (1,681.71 M2) la cual forma parte de la finca No.30651, inscrita al rollo 9127, documento 5, Sección de la Propiedad, ubicado en la Urbanización Villa de Las Fuentes, Corregimiento de Bethania, Distrito y Provincia de Panamá, según se describe en el Plano No.80806-66458 de fecha 1o. de octubre de 1991, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que suscriba la correspondiente Escritura Pública de aceptación de traspaso.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 326, inciso 4; inciso 13 del Código Fiscal; Ley No.78 de 23 de junio de 1941; Ley No.120 de 2 de abril de 1943, modificada por la Ley No.120 de 30 de diciembre de 1985; Decreto No.687 de 11 de octubre de 1944.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

MIGUEL HERAS CASTRO
Viceministro de Hacienda y Tesoro

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO Nº 10
(De 21 de enero de 1997)

Por el cual se autoriza a la señora Alcaldesa de Panamá, negociar con el Ministerio de Gobierno y Justicia el suministro de alimentos a los detenidos en las cárceles del Distrito de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

C O N S I D E R A N D O:

Que el Contrato celebrado entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y el Municipio de Panamá, para suministrar alimentos a los detenidos en las cárceles del Distrito de Panamá, se vence el 31 de diciembre de 1996;

Que existe interés en continuar prestando el servicio del suministro de alimentos a los detenidos en las cárceles del Distrito de Panamá;

Que debido a que los precios acordados para el suministro de alimentos a los detenidos en las cárceles del Distrito, no guardan proporción con el costo de los mismos, lo que hace necesario negociar el ajuste con el Ministerio de Gobierno;

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora Alcaldesa de Panamá para que en representación legal del Municipio de Panamá, celebre Contrato con el Ministerio de Gobierno y Justicia para suministrarle alimentación a los detenidos en las cárceles del Distrito de Panamá en caso de que dicha institución requiera tal servicio por parte del Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Dado en la Ciudad de Panamá, a veintiún días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

MANUEL JIMENEZ MEDINA
Presidente

ELIAS VIGIL
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 29 de enero de 1997

Aprobado

MAYIN CORREA
Alcaldesa

Ejecutese y cumplase.-

MARIO PEZZOTTI H.
Secretario General

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION Nº1
(De 3 de febrero de 1997)

(Por la cual se reforma y adiciona la Resolución N°8 de 7 de julio de 1995, por la cual se dividen las Fiscalías de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá en tres (3) grupos y se adopta el Reglamento para la participación de los Fiscales de Circuito en los procesos que crea la Ley 1 de 1995).

El Procurador General de la Nación en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: *Que el artículo 328 del Código Judicial, luego de las reformas de que fue objeto por parte de la Ley 1 de 1995, faculta al Procurador General de la Nación, a introducir cambios en la organización y funcionamiento de las distintas Agencias de Instrucción que conforman el Ministerio Público.*

SEGUNDO: *Que ante la creación de nuevas Agencias de Instrucción sumarial se requiere reorganizar los grupos creados y organizados por la Resolución 8 de 7 de julio de 1995, a objeto de ejercer una mejor y eficaz labor tanto en la etapa del sumario como del plenario, como lo exigen los principios y fines de la Ley 1 de 1995.*

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Los grupos creados por el artículo primero y organizados por el segundo de la Resolución N°8 de 7 de julio de 1995. quedarán integrados así: el grupo A o primer grupo estará conformado por las Fiscalías Primera. Segunda. Tercera. Décima y la Décima Tercera de Circuito: el grupo B o segundo. quedará integrado por las Fiscalías Cuarta. Quinta. Novena. Décima Primera y la Décima Quinta de Circuito y el grupo C o tercero. por las Fiscalías Sexta Séptima Octava Décima Segunda y la Décima Cuarta del Circuito.*

ARTICULO SEGUNDO. *Los distintos grupos así reorganizados. seguirán actuando ante los Juzgados de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá. tal y como se dispone en el artículo tercero de la Resolución N 8 de 7 de julio de 1995.*

ARTICULO TERCERO: *Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.*

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997).

COMUNíQUESE Y CUMPLASE

JOSE ANTONIO SOSSA R.
Procurador General de la Nación

JOSE MARIA CASTILLO V.
Secretario General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 1996

MAGISTRADO PONENTE: ROGELIO A. FABREGA Z. 495-96

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LA ULTIMA ORACIÓN DEL INCISO PRIMERO DEL ARTICULO 162 DE LA LEY 51 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1995 "POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996".

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

PANAMA, PRIMERO (1o.) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

VISTOS:

El CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, en ejercicio de la potestad que le confiere el ordinal 7º del artículo 276 de la Constitución Política, mediante procurador judicial, ha promovido demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 162 de la Ley Nº51, de 11 de diciembre de 1995, en virtud de la cual se dictó el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 1996. La acción constitucional fue admitida mediante resolución de 28 de junio de 1996, y se ordenó corrérsele traslado al Procurador General de la Nación, lo que hizo en la Vista Nº23 de 29 de julio de 1996, en la cual concluyó que el artículo impugnado no era inconstitucional.

Continuando con el rito procesal en este tipo de procesos constitucionales, se fijó el negocio constitucional en lista durante el término correspondiente, el que sólo fue aprovechado por el demandante, con lo cual ha quedado el proceso en estado de decidir, a lo que se aboca este Pleno, previas las siguientes consideraciones:

La demandante, como ha quedado expuesto, ha promovido demanda de inconstitucionalidad, mediante la cual pretende que este Pleno declare que es inconstitucional el artículo 162, de la Ley 51 de 11 de diciembre de 1995, como ya ha quedado expresado.

La norma cuya inconstitucionalidad se demanda es del siguiente tenor:

"ARTICULO 162. ACCIONES DE PERSONAL. Las acciones de personal relativas a nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos emitidas por las instituciones del Gobierno Central se presentarán al Ministerio de Planificación y Política Económica para su revisión y envío para consideración y aprobación del Presidente de la República. Las acciones de personal de las instituciones del Sector Descentralizado se enviarán al Ministerio de Planificación y Política Económica, para su revisión y autorización".

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El demandante fundamenta su acción constitucional en los siguientes hechos:

> "1. El 11 de diciembre de 1995, mediante Ley 51, el Organo Legislativo dictó el Presupuesto General del Estado.
>
> 2. En el Artículo 162 de la referida Ley, la Asamblea Legislativa estableció un Aparte atinente a las acciones de personal.
>
> 3. La última oración del primer inciso del Artículo 162 de la Ley 51 de 1995, supedita las acciones de personal de las entidades descentralizadas a la revisión y autorización previa del Ministerio de Planificación y Política Económica, norma que se ha pretendido aplicar a la Contraloría General de la República no obstante que es un organismo estatal independiente de acuerdo a nuestra Carta Política.
>
> 4. La Contraloría General de la República, por razón de la delicada misión asignada por el constituyente para fiscalizar y controlar los actos de manejo de los patrimonios públicos, precisa de que se respete la independencia que la Constitución Política le atribuye, puesto que es la única forma de que cumpla a cabalidad tal misión. Una solución contraria podría mediatizar u obstaculizar el ejercicio de sus funciones, con sacrificio de los intereses públicos". (fs.5 y 6).

El precepto legal, cuya declaratoria de inconstitucionalidad se pretende es, a su juicio, violatorio del artículo 275 de la Constitución Política, en virtud del cual se crea, como organismo público de control fiscal, la Contraloría General de la República, otorgándole, para el ejercicio de sus funciones, independencia. El artículo 162 de la Ley 51 de 1995, que tiene su vigencia por el período fiscal correspondiente a 1996 y, por lo tanto, se encuentra vigente durante el mismo, viola, en apreciación del recurrente, la expresada

Digitalizado por la Asamblea Nacional

disposición constitucional, y el concepto en que tal violación se produce la plantea en los términos que a continuación se reproducen:

> "La última frase del Primer Párrafo del Artículo 162 de la Ley 51 de 1995, viola directamente el Artículo 275 de la Carta Magna, ya que somete las acciones de personal de la Contraloría General de la República, como ente descentralizado e independiente, a la revisión y autorización del Ministerio de Planificación y Política Económica.
>
> La norma de la Ley de Presupuesto que se impugna obliga a la Contraloría General de la República, de acuerdo oa la interpretación que se le ha dado, a obtener la autorización del Ministerio de Planificación y Política Económica para poder nombrar, destituir, hacer ajustes salariales y decretar ascenso de su personal, a pesar de que se trata de una entidad estatal independiente del resto de los organismos del Estado.
>
> Esta limitación a la independencia de la Contraloría General tiene graves repercusiones para la misión y funciones que debe cumplir, pues se trata de un ente que fiscaliza y controla los actos de manejo de fondos y efectos públicos del Organo Ejecutivo y demás entes públicos, por lo que debe dotársele de la libertad de acción necesaria para cumplir en forma apropiada con aquéllas". (f.7)

La infracción constitucional se produce, por lo tanto, en virtud de que el artículo 162 de la Ley citada, lesiona la autonomía que le dispensa el artículo 275 de la Constitución, siendo que la disposición legal en referencia constituye un texto instrumental, adjetivo o transitorio.

Es evidente, por lo tanto, que el actor considera que la disposición legal viola el artículo 275, al asimilar la Contraloría General de la República a entidades

Digitalizado por la Asamblea Nacional

descentralizadas. No obstante, es evidente que a esa conclusión no se puede arribar de una lectura detenida de la disposición legal impugnada.

El artículo legal cuestionado se encuentra dentro de la Ley que expidió el Presupuesto General del Estado para la vigencia d e 1996. Como es sabido, el Presupuesto constituye la ordenación jurídica de la actividad financiera en un período fiscal determinado, resultante del principio de reserva legal que le corresponde, como función pública, a la actividad financiera del Estado, entendida ésta como el establecimiento de los tributos y la ordenación de los gastos que puede realizar el Estado en el ejercicio fiscal al cual se refiere el Presupuesto de 1995, que recoge, de acuerdo con su régimen orgánico contenido en el Código Fiscal, la autorización para recaudar los ingresos derivados de tributos, así como la realización de gastos, así como las normas que, para el adecuado desarrollo de la función financiera antes destacada, resulta conveniente arbitrar. Dentro del expresado contenido de las leyes de presupuesto, el artículo cuya constitucionalidad se cuestiona se ubica entre aquellas normas que dicen relación con la ejecución del Presupuesto, y, concretamente, con la realización de los gastos indispensable para el desarrollo de los programas previstos en el mismo, en su triple manifestación cuantitativa, cualitativa y temporal, expresada en los artículos 1108, 1121 y 1144 del Código Fiscal. Es, por lo tanto, la regulación legal relacionada con los gastos que deban realizar las entidades que se mencionan en ese artículo, es decir, las dependencias del Gobierno Central y de las Entidades Descentralizadas, sin que sea pertinente pronunciarse sobre el aspecto legal de si la citada norma

Digitalizado por la Asamblea Nacional

le es aplicable a todas las entidades públicas, o solamente las que se encuentran en una situación jurídico-pública de descentralización, cuya determinación no le corresponde a las pretensiones que se deben satisfacer en un proceso constitucional de esta naturaleza.

La naturaleza de la ley de Presupuestos se ha debatido largamente desde que se cuestionó su naturaleza jurídica, recogiendo el resultado de esa discusión, al momento en que se expidió el Código Fiscal, en su artículo 1134. No obstante, al Pleno le resulta necesario destacar que esta distinción, para la ley de presupuesto, de leyes de naturaleza adjetiva, en el sentido de legislación vinculada por la legislación "sustantiva", no se corresponde con la naturaleza de la Ley de Presupuesto. Esta es la ley que regula y ordena la actividad financiera del Estado en un momento temporal determinado, y, por lo tanto, sus disposiciones, siempre que se encuentren relacionadas con la antedicha actividad financiera, resulta revestir la condición de una disposición legal plena, a la cual deben sujetarse las entidades públicas cuando realicen las actividades financieras, particularmente en materia de gastos, en el ejercicio fiscal al cual se contrae la vigencia de la ley presupuestaria.

El Magistrado Ponente, ha analizado el tema de la naturaleza jurídica de la Ley presupuestaria, en monografía titulada "El Marco Jurídico de la Actividad Financiera", en la que expresó la tesis de la naturaleza de ley plena de las leyes que expiden los Presupuestos Generales del Estado, que este Pleno hace cuya, en los siguientes términos:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

> La auténtica esencia de la Ley de Presupuesto estriba en ser una ley sustancial, la Ley que adopta y organiza la regulación financiera del Estado durante el período al cual se aplica y que, por lo tanto, es la norma de conducta obligatoria que deben acatar las diferentes entidades públicas para llevar a cabo el Plan financiero contenido en la misma. Es, por lo tanto, incompatible la tesis de la Ley de Presupuesto como legislación vinculada (adjetiva) con la Ley de organización financiera que cumple la Ley de Presupuesto.
>
> ...".
>
> (ANUARIO DE DERECHO No.20, 1992, p.193)

Dentro de este contexto es oportuno destacar que este Pleno, en sentencia de 5 de octubre de 1992, se pronunció sobre la naturaleza de ley plena de la ley de Presupuesto, en los siguientes términos:

"...

> La Ley del Presupuesto, como ley formal que es, le permite a la Asamblea Nacional incorporar en ella cualquier regla que los legisladores consideren necesaria para el debido cumplimiento del Presupuesto, sólo limitada por las propias prohibiciones constitucionales, que no son el caso en este problema planteado. Es así como vemos que el artículo 84 se encuentra en el Título VI que contiene las Normas Generales de Administración Presupuestaria y en particular en el Capítulo I sobre Conceptos Generales. Todo el Título mencionado de la ley establece normas destinadas a regular los tres aspectos fundamentales del presupuesto, como son el presupuesto de rentas, el de gastos y el de inversiones. Por ello el establecer que el Presupuesto es un mandato de ejecución, lo que está diciendo es que el presupuesto debe cumplirse y que no puede quedar al arbitrio de la Administración el cumplirlo o no, claro está, previo el cumplimiento de los requisitos que se exigen para el desembolso de la partida, pero sujeto sólo a ese Presupuesto, si se cumple con esos requisitos establecidos. Por lo dicho no prospera el cargo".
>
> (R.J., octubre de 1992, p.19).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Es evidente, por lo tanto, que una norma legal, relacionada con los gastos que han de realizar las entidades públicas, en modo alguno contradice la Constitución Política, como en forma errónea plantea la demandante. No obstante, resulta importante para este Pleno matizar el contenido de la Ley de Presupuesto, en el sentido de que sus normas se deben circunscribir a materia que esté relacionada con la realización de gastos públicos, siendo lícito que, en tal circunstancia, establezca preceptos legales que, a juicio del Organo Legislativo, sean indispensables para la realización de la función financiera, en este caso, relacionada con los gastos. Con respecto a los ingresos, por otra parte, su incorporación a la Ley de Presupuesto opera como una mera autorización para la realización de la función pública de recaudación, siendo irrelevante que su recaudación exceda las estimaciones presupuestarias en materia de ingresos, derivada de la condición, hasta cierto nivel, aleatorio en la recaudación de tributos establecidos por la ley, en acatamiento a los artículos 48, 153, numeral 10 y 274 de la Constitución Política. De allí que no sea constitucionalmente lícito, en la ley de Presupuestos, ni crear tributos o modificar los existentes, ni introducir modificaciones al ordenamiento jurídico, en la medida que no sea esencial para el ejercicio de la función financiera de realización de gastos.

Este tema ha sido objeto de decisión en otras latitudes, como por ejemplo, por el Tribunal Constitucional de España, que ha hecho la matización que indica esta decisión jurisdiccional, señalando, en la sentencia de 21 de mayo de 1986, que:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

> "..., la obligación de incluir en los Presupuestos Generales del Estado la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal no impide que, junto a la configuración de las correspondientes partidas, la Ley que aprueba dichos Presupuestos establezca otras disposiciones de carácter general en materias propias de la Ley ordinaria (con excepción de lo dispuesto en el apartado 7º del mismo artículo 134 (CE) que guardan directa relación con las previsiones de ingresos y las habilitaciones de gastos de los Presupuestos o con los criterios de política económica general en que se sustentan".
>
> (Alberto Palomar Olmeda y Herminio Losada González, **"El Procedimiento Administrativo y la Gestión Presupuestaria y su Control"**, Dykinson, S.L., 1995, Madrid-España, p.67)

La función de administración presupuestaria le corresponde al Organo Ejecutivo, que la realiza por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, tanto de conformidad con la Ley Orgánica del citado Ministerio, la Ley 16 de 1975, como por el artículo 188 de la Ley 51 de 1995. Para el Pleno resulta evidente que la intervención y control que incidan en los gatos públicos, que realiza el Ministerio de Planificación y Política Económica sobre los efectos de las acciones de personal, constituye una función constitucionalmente lícita, sin que, por otra parte, tal medida de control sobre la ejecución presupuestaria pueda desbordar el control presupuestario sobre los gastos públicos ni menoscabar el régimen jurídico interno aplicable a las entidades públicas, entre ellos la potestad de realizar aquellas funciones administrativas relacionadas con la administración de personal.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

No obstante lo expresado, es evidente que el tema relacionado con las destituciones no tiene ningún efecto presupuestario en la realización de los gastos, por lo que la inclusión, como medida de control presupuestario, de las citadas destituciones, no tiene eficacia alguna con respecto a los gastos, por lo que la inclusión de las destituciones en el artículo 162 de la Ley 51, de 11 de diciembre de 1995 no se justifica constitucionalmente.

De lo anteriormente expuesto, resulta evidente que el artículo 162 de la Ley 51 de 11 de diciembre de 1995 no ha violado el artículo 275 de la Constitución Política, con excepción de la expresión "destituciones", ni ningún otro precepto constitucional, y así debe declararse.

Por todo lo expuesto, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL el vocablo "destituciones" contenido en el artículo 162 de la Ley 51 de 11 de diciembre de 1995, y DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el resto del artículo 162 de la Ley 151 de 11 de diciembre de 1995, por no violar el artículo 275 ni ningún otro de la Constitución Política.

NOTIFIQUESE.

ROGELIO A. FABREGA Z.

HUMBERTO A. COLLADO

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

RAFAEL A. GONZALEZ
(CON SALVAMENTO DE VOTO)

AURA EMERITA GUERRA DE VILLALAZ

ARTURO HOYOS
(CON SALVAMENTO DE VOTO)

EDGARDO MOLINO MOLA

ELIGIO A. SALAS

FABIAN A. ECHEVERS

CARLOS H. CUESTAS G.
SECRETARIO GENERAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SALVAMENTO DE VOTO DE LOS MAGISTRADOS

ARTURO HOYOS Y RAFAEL A. GONZALEZ

Discrepamos de la mayoría.

En el Proyecto se expresa "Es evidente, por tanto, que una norma legal, relacionada con los gastos que han de realizar las entidades públicas, en modo alguno contradice la Constitución Política, como en forma errónea plantea la demandante" (f. 7).

Como cuestión de principio esta afirmación no se sustenta. Cualquier norma legal (también las relacionadas con gastos) puede eventualmente violar la Constitución.

En el caso del artículo 162 de la Ley No. 51 de 1995, en la parte que expresa,

> "Las acciones de personal de las instituciones del Sector Descentralizado se enviarán al Ministerio de Planificación y Política Económica para su revisión y autorización".

es evidente que es inconstitucional; en tanto que se pretenda aplicarlo a la Contraloría General de la República, de la cual expresa el artículo 275 de la Constitución que es "un organismo estatal independiente", por razón de las delicadas funciones que ejerce.

¿Cómo podría ser independiente si debe someter al Ministro de Planificación y Política Económica, para su revisión y autorización, las acciones de personal?

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Por acciones de personal ha de entenderse las "relativas a nombramientos, destituciones, ajustes salariales, y ascensos", como lo expresa la misma disposición legal señalada de inconstitucional.

No sólo viola esa disposición constitucional. También viola el artículo 99, que expresa que,

> "La Universidad Oficial de la República es autónoma. Se le reconoce personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo. Tiene facultad para organizar sus estudios y designar y separar su personal en la forma que determine la Ley...".

Estas consideraciones nos llevan a la conclusión de que efectivamente se trata de una disposición inconstitucional, lo que observamos respetuosamente.

Por estas razones salvamos el voto.

Fecha ut supra.

MAGDO. ARTURO HOYOS **MAGDO. RAFAEL A. GONZALEZ**

DR. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

Digitalizado por la Asamblea Nacional

FALLO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1996

Entrada Nº463-96
Magistrada Ponente: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ
Acción de inconstitucionalidad formulada por el licenciado Luis Alberto Palacios, en nombre y representación de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, contra el segundo párrafo del Artículo 190 de la Ley Nº51 de 11 de diciembre de 1995, "Por el cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 1996".

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -PLENO-

Panamá, ocho (8) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

V I S T O S

El 17 de junio de 1996 el doctor Luis Alberto Palacios Aparicio, en representación del Contralor General de la República, señor **ARISTIDES ROMERO GONZALEZ**, presentó acción de inconstitucionalidad contra el segundo párrafo del artículo 190 de la Ley 51 de 11 de diciembre de 1995, por la cual se dicta el presupuesto general del Estado para la vigencia fiscal de 1996.

Cumplidos los trámites previstos por los artículos 2554 y 2555 del Código Judicial, corresponde examinar el fondo de la pretensión, al tenor de la regulación especial prevista por la Ley.

NORMA ACUSADA DE INCONSTITUCIONALIDAD

"Artículo 190. PLAZOS E INFORMES ..... estados financieros. Con base a lo anterior, el Ministerio de Planificación y política Económica conjuntamente con la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda y Tesoro presentará un informe trimestral analítico consolidado sobre la ejecución presupuestaria del Sector Público a la Presidencia de la República y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea. La ejecución presupuestaria de los egresos o gastos deberá reflejar los compromisos registrados en la contabilidad presupuestaria a la fecha de presentación del informe ajustados los gastos contingentes que se hayan comprometido".

Digitalizado por la Asamblea Nacional

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA

A través de cuatro hechos, se hace una relación sobre la expedición de la ley de presupuesto por el Organo Legislativo y la inclusión del artículo 190, en el que se exige la presentación de un informe conjunto del Ministerio de Planificación y Política Económica, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, referente a la ejecución del presupuesto del sector público.

Se anota también que el segundo párrafo del artículo 190 mediatiza la independencia de la Contraloría General, pues al rendir un informe conjunto con dos ministerios que forman parte del Ejecutivo, le impide dar cumplimiento a la norma constitucional que atribuye a la Contraloría el deber de informar al Organo Ejecutivo y a la Asamblea Legislativa sobre el estado financiero de la Administración Pública.

Como disposiciones constitucionales infringidas se invocan los artículos 275 y 276 de nuestra Carta Fundamental.

OPINION DE LA PROCURADURIA

En este caso se da la particularidad de que, previamente a esta acción de control de la constitucionalidad, se había hecho una consulta que fue contestada mediante la nota NºC-271 de 15 de diciembre de 1995, mediante la cual la Procuraduría de la Administración amplía una consulta anterior de la Contraloría General de la República sobre la independencia funcional de las denominadas instituciones públicas independientes, en la que anota "que la autonomía de la Contraloría General de la República, no sólo debe hacer relación con el marco constitucional en que se desenvuelve la entidad fiscalizadora, sino que se hace necesario actuar con cierta autonomía administrativa para poder resolver los asuntos inherentes a su propia organización, con el objeto de garantizar una acción eficaz e independiente" y concluye su nota señalando que "es importante destacar que no deben utilizarse las normas de Administración Presupuestaria para limitar la autonomía e

Digitalizado por la Asamblea Nacional

independencia" de este ente estatal. (Cfr. fs. 1-3)

Por su parte, el Procurador General de la Nación, al contestar el traslado de la demanda, en su Vista No22 de 29 de julio de 1996 (fs. 19-25) se refiere al desarrollo que hace la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, del artículo 275 de la Constitución Nacional, al enfatizar que la Contraloría General de la República es un organismo estatal independiente, de carácter técnico, cuya misión es fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los bienes y fondos públicos. Se adhiere al criterio del demandante en cuanto a su pretensión y estima que el párrafo segundo del artículo 190 de la Ley 51 de 11 de diciembre de 1995, por la cual se dicta el presupuesto general del Estado para la vigencia fiscal de 1996, lesiona los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 275 y 276 de nuestra ley Fundamental "porque se ha dispuesto en la ley de presupuesto la coparticipación de otros entes que, aunque comprometidos con la eficacia presupuestaria, no deben inmiscuirse con tareas que le corresponde ejercer en forma independiente a la Contraloría General de la República".

CONSIDERACIONES DEL PLENO DE LA CORTE

Tal como lo sostiene el Magistrado Rogelio Fábrega, en el capítulo XXVIII de la obra "Estudios de Derecho Constitucional panameño", compilada por Jorge Fábrega Ponce, son notas características de la institución presupuestaria las siguientes: "Es un acto legislativo, es una ley que da eficacia y valor jurídicos a los estados de previsión de ingresos y egresos públicos; es un acto de limitación cuantitativa, temporal y cualitativa de la ejecución del gasto público;es un estimado de los ingresos públicos y es una manifestación jurídico- política del poder legislativo sobre el Ejecutivo (ob. cit. pág 693).

Lo anterior significa que toda la actividad financiera del Estado en un sistema reglado, democrático y de Derecho, está sometida al

Digitalizado por la Asamblea Nacional

imperio de la ley y por ello el presupuesto estatal debe aparecer en una ley distinta cada año fiscal, dada la variedad de ingresos y gastos que se registran por razón de las fluctuaciones y necesidades económicas en el devenir de los tiempos.

Ahora bien, además de las dos partes fundamentales que integran una ley de presupuesto, a las que se ha hecho referencia y que cubren el presupuesto de rentas o ingresos y el presupuesto de gastos, se añaden disposiciones generales que versan sobre controles de ejecución presupuestaria, parte esta en la que aparece el artículo 190, cuyo segundo párrafo es censurado como inconstitucional.

Independientemente de los caracteres de la ley presupuestaria y que en principio se aprecian en la ley 51 mencionada, lo que se cuestiona es la participación de la Contraloría General de la República en la presentación de los informes trimestrales analíticos consolidados al Organo Ejecutivo y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea, conjuntamente con los Ministerios de Planificación y Política Económica y el de Hacienda y Tesoro, porque se sostiene que tal presentación conjunta le resta la autonomía e independencia que la Constitución Política le confiere al ente fiscalizador de la administración pública y regulador del manejo de los bienes públicos.

La autonomía, conforme al Diccionario de la Real Academia Española, en una de sus acepciones es "la potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses particulares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios" y en cuanto al carácter independiente que le asigna a la Contraloría el artículo 275 constitucional, debe entenderse como independencia funcional protegida de toda ingerencia o influencia proveniente de la administración Pública, que es el objeto de su actividad controladora.

Por otra faz, cabe considerar el texto del artículo 276 de la Constitución Política cuando entre las atribuciones específicas que le

Digitalizado por la Asamblea Nacional

asigna a la Contraloría General de la República, incluye en el numeral 9, la de "informar a la Asamblea Legislativa y al Organo Ejecutivo sobre el estado financiero de la Administración Pública". Si ello es así por mandato de la norma superior, nos encontramos que la ley 51 de 1995 le exige por esa vía del control de la ejecución presupuestaria otro informe que no depende del carácter unitario de la función contralora y fiscalizadora sobre el estado financiero de la Administración Pública, sino de una especie de consenso con dos de las instituciones que forman parte del sector público y que por tanto, junto con todos los entes que conforman la Administración Pública en general, debieran ser objeto de esa fiscalización a fin de ofrecer, tanto al Organo Ejecutivo como al Legislativo, un informe imparcial y objetivo de su estado financiero y consecuentemente del cumplimiento de las normas de ejecución presupuestaria. No se objeta la presentación del informe trimestral analítico sobre la ejecución presupuestaria por los Ministerios de Planificación y Política Económica y el de Hacienda y Tesoro, pues ello no contraría disposición alguna de rango constitucional.

La doctrina de la separación de los poderes, a la que se adhiere el Estado panameño en su organización política, no es absoluta en cuanto permite a su vez, la aplicación de frenos y contrapesos entre los órganos del Poder Público y su interrelación armónica. En cuanto a la regulación, fiscalización y control de los fondos y bienes del sector público, atribuido a la Contraloría General de la República, en su calidad de organismo estatal independiente, prevalece su autonomía cuando se trata del control jurídico político de la ejecución presupuestaria.

Por consiguiente, la **CORTE SUPREMA, PLENO,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL** la frase "conjuntamente con la Contraloría General de la República" contenida en el segundo párrafo del artículo 190 de la ley 51 de 11 de diciembre de 1995, publicada en la Gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Oficial Nº22.929 de 13 de diciembre de 1995, por cuanto contraría lo dispuesto en los artículos 275 y 276 de la Constitución Política vigente.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

Mgda. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

Mgdo. ARTURO HOYOS

Mgdo. EDGARDO MOLINO MOLA

Mgdo. ELIGIO A. SALAS

Mgdo. FABIAN A. ECHEVERS

Mgdo. ROGELIO A. FABREGA Z.

Mgdo. HUMBERTO A. COLLADO T.

Mgda. MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

Mgdo. RAFAEL A. GONZALEZ

Dr. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO
PROVINCIA DE CHIRIQUI
ACUERDO Nº 1
(De 20 de noviembre de 1996)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, PARA LA VIGENCIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

QUE EL PRESUPUESTO ES UN ACTO DEL GOBIERNO, QUE CONTIENE UN PLAN ANUAL OPERATIVO PREPARADO DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES DE MEDIANO Y LARGO PLAZO, BASADO EN LA PROGRAMACION DE LAS ACTIVIDADES MUNICIPALES COORDINADAS CON LOS PLANES NACIONALES, SIN PERJUICIO DE LA AUTONOMIA MUNICIPAL PARA DIRIGIR SUS PROPIAS INVERSIONES:

ACUERDA:

ARTICULO 1º APRUEBESE EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1.	INGRESOS		B/.116,454.00
1.1.	INGRESOS CORRIENTES		113,954.00
1.1.2.	INGRESOS TRIBUTARIOS	B/.53,341.00	
1.2.1.	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	55,613.00	
1.4.	SALDO EN CAJA Y BANCO	5,000.00	
2.	INGRESOS DE CAPITAL		2,500.00
2.1.	RECURSOS DEL PATRIMONIO	2,500.00	
II.	EGRESOS		B/.116,454.00
0	SERVICIOS PERSONALES		77,782.00
1	SERVICIOS NO PERSONALES		6,280.00
2	MATERIALES Y SUMINISTROS		5,200.00
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		26,218.00
9	ASIGNACIONES GLOBALES		974.00

ARTICULO 2º.

PARA LOS EFECTOS LEGALES, ESTE ACUERDO TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 1997.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, A LOS 20 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1996.

CARLOS ESPINOZA
Presidente del Concejo

DALIA E. ABREGO B.
Secretaria del Concejo

RUBEN A. VILLALOBOS P.
Alcaldel Municipal del Distrito de San Lorenzo

NELSON RODRIGUEZ
Boca de Balsa

VICENTE MIRANDA
Camarón

PORFIRIO GONZALEZ
Cerro Patena

ELSA BERNAL
Boca Chica

ALVARO A. RODRIGUEZ
Horconcitos

PORFIRIO SERRUD
Boca del Monte

GONZALO VILLANERO
Emplanada de Chorcha

BOLIVAR BEJERANO
Cerro Banco

CARLOS ESPINOZA
San Lorenzo

Digitalizado por la Asamblea Nacional

.....	TOTAL ENTRADA	B/.116,454.00
.....	INGRESOS CORRIENTES.....	113,954.00
1.1.....	INGRESOS TRIBUTARIOS.....	53,341.00
1.1.2.....	IMPUESTOS INDIRECTOS.....	53,341.00
1.1.2.5.....	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y [illegible]	39,540.00
1.1.2.5.03.....	ESTABL. DE VTA. DE AUTOS Y ACC. DE AU.	180.00
1.1.2.5.05.....	ESTABLEC. DE VTAS AL X MENOR.....	3,200.00
1.1.2.5.06.....	ESTABLEC.DE VTAS DE LICOR AL X MENOR..	6,500.00
1.1.2.5.10.....	ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLE...	1,160.00
1.1.2.5.12.....	TALLERES COMERCIALES Y DE REP. DE A...	120.00
1.1.2.5.17.....	KIOSCO EN GENERAL.....	110.00
1.1.2.5.24.....	FERRETERIAS.....	120.00
1.1.2.5.30.....	ROTULOS ANUNCIOS Y AVISOS.....	200.00
1.1.2.5.35.....	APARATOS DE MEDICION.....	170.00
1.1.2.5.39.....	DEGUELLO DE GANADO.....	27,000.00
1.1.2.5.40.....	REST. CAFES Y OTROS ESTABL, DE EXP....	350.00
1.1.2.5.47.....	CAJAS DE MUSICA.....	200.00
1.1.2.5.49.....	BILLARES.....	150.00
1.1.2.5.99.....	OTROS N.E.O.C.....	60.00
1.1.2.6.	SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	396.00
1.1.2.6.31.....	FAB, DE MUEBLES Y PROD. DE MADERA.....	360.00
1.1.2.6.54.....	FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS.....	36.00
1.1.2.8.	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	13,405.00
1.1.2.8.04.....	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	1,500.00
1.1.2.8.11.....	CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULAR....	4,400.00
1.1.2.8.12.....	CIRCULACION DE VEHICULOS COMERCIALES....	6,400.00
1.1.2.8.13.....	CIRCULACION DE REMOLQUES.....	525.00
1.1.2.8.14.....	CIRCULACION DE MOTOCICLETAS.....	80.00
1.1.2.8.15.....	CIRCULACION DE BICICLETAS.....	500.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

****

MUNICIPIO DE SAN LORENZO

PRESUPUESTO MUNICIPAL

1997

****

ENTIDAD: MUNICIPIO DE SAN LORENZO

****

1.2..	INGRESOS NO TRIBUTARIOS..... B/.	55,613.00
1.2.1.....	RENTA DE ACTIVOS.....	2,300.00
1.2.1.1.....	ARRENDAMIENTOS.....	1,040.00
1.2.1.1.01.....	ARRENDAMIENTOS	600.00
1.2.1.1.02.....	DE LOTES Y TIERRAS.....	10.00
1.2.1.1.05.....	DE TERRENOS Y BOVEDAS DE CEMENTERIO.	30.00
1.2.1.1.08.....	DE BANCOS MERCADO PUBLICO.....	400.00
1.2.1.3.	INGRESO POR VENTA DE BIENES.....	1,260.00
1.2.1.3.08.....	PLACAS.....	250.00
1.2.1.3.10.....	IMPRESOS Y FORMULARIOS.....	1,010.00
1.2.3.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	42,413.00
1.2.3.1.....	GOBIERNO CENTRAL.....	35,413.00
1.2.3.1.01.....	SUBSIDIO (GOBIERNO CENTRAL).....	35,413.00
1.2.3.7.	SECTOR PRIVADO	7,000.00
1.2.3.7.01.....	CUOTA GANADERA.....	7,000.00
1.2.4.	TASAS Y DERECHOS	8,890.00
1.2.4.1.	DERECHOS.	6,420.00
1.2.4.1.09.	EXTRACCION DE ARENA.....	200.00
1.2.4.1.10.....	MATADEROS Y ZAHURDAS.....	1,000.00
1.2.4.1.12.....	CEMENTERIOS PUB. (INHUMA.....	20.00
1.2.4.1.16.....	FERRETES.....	900.00
1.2.4.1.29.....	GUIAS Y EXTRACCION DE MADERA.....	300.00
1.2.4.1.30.....	GUIAS DE TRANSPORTE.....	4,000.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1.2.4.2.	TASAS ..... B/.	2,470.00
1.2.4.2.14.....	TRASPASO DE VEHICULOS.....	150.00
1.2.4.2.18.....	PERMS. PARA LA VENTA NOCT. LICOR	800.00
1.2.4.2.19.....	PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS..	1,000.00
1.2.4.2.20.....	EXPEDICION DE DOCUMENTOS.....	300.00
1.2.4.2.21.....	REFRENDO DE DOCUMENTOS	200.00
1.2.4.2.31.....	REGISTROS DE BOTES Y OTROS.....	20.00
1.2.6.	INGRESOS VARIOS	2,010.00
1.2.6.0.....	INGRESOS VARIOS.....	2,010.00
1.2.6.0.01.....	MULTAS, RECARGOS E INTERESES.....	1,000.00
1.2.6.0.10.....	VIGENCIAS EXPIRADAS.....	1,000.00
1.2.6.0.11.....	REINTEGROS.....	10.00
1.4..	SALDO EN CAJA Y BANCO	5,000.00
1.4.2.....	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO.....	5,000.00
1.4.2.0.....	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO.....	5,000.00
1.4.2.0.00.....	DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS.....	5,000.00
2.	INGRESOS DE CAPITAL.....	2,500.00
2.1.....	RECURSOS DEL PATRIMONIO.....	2,500.00
2.1.1.....	VENTAS DE ACTIVOS	2,500.00
2.1.1.1.....	VENTA DE INMUEBLES.....	2,500.00
2.1.1.1.01.....	TERRENOS.....	2,500.00

CODIGO DE LA PARTIDA		MONTO
536.0.1.0.01.	ADMINISTRACION MUNICIPAL	29,373.00
536.0.1.0.01.01.	CONCEJO MUNICIPAL	29,373.00
.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS).....	2,400.00
.002	PERSONAL TRANSITORIO.....	200.00
.021	DIETAS.....	11,880.00
.050	XIII MES.....	217.00
.060	GASTOS DE MOVILIZACION.....	600.00
.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS.....	50.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS.....	500.00
.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS.....	260.00
.182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	50.00
.183	MANT. Y REP. DE MOBILIARIO Y EQ. DE OFIC	200.00
.261	ARTICULOS PARA RECEPCIONES.....	1,000.00
.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	50.00
.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA.....	100.00
.641	GOBIERNO CENTRAL.....	6,500.00
.646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES.....	4,500.00
.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL.....	303.00
.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO.....	40.00
.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL...	15.00
.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	8.00
.930	IMPREVISTOS.....	500.00

536.0.1.0.02	ADMINISTRACION MUNICIPAL	28,386.00
536.0.1.0.02.01	ALCALDIA	28,386.00

.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS).....	13,500.00
.002	PERSONAL TRANSITORIO.....	575.00
.003	PERSONAL CONTINGENTE.....	1,840.80
.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS.....	600.00
.050	XIII MES.....	1,046.00
.060	GASTOS DE MOVILIZACION	1,500.00
.111	AGUA.....	800.00
.114	ENERGIA ELECTRICA.....	700.00
.115	TELECOMUNICACIONES	800.00
.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS.....	200.00
.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS.....	700.00
.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS.....	300.00
.182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	100.00
.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	200.00
.259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION.....	1,000.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA.....	100.00
.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA.....	300.00
.611	DONATIVOS A PERSONAS.....	800.00
.641	GOBIERNO CENTRAL.....	200.00
.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL.....	1,865.00
.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO.....	245.00
.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL...	92.00
.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	49.00
.930	IMPREVISTOS.....	474.00
536.0.1.0.03	ADMINISTRACION FINANCIERA.....	B/. 41,288.00
536.0.1.0.03.01	TESORERIA.....	17,976.00
.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS).....	4,680.00
.002	PERSONAL TRANSITORIO.....	390.00
.050	XIII MES.....	423.00
.080	OTROS SERVICIOS PERSONALES.....	2,100.00
.113	CORREO.....	20.00
.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS.	300.00
.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS.....	300.00
.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS.....	300.00
.164	GASTOS DE SEGUROS.....	100.00
.192	SERVICIOS BASICOS.....	500.00
.223	GASOLINA.....	150.00
.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS.....	1,500.00
.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA....	200.00
.635	EMPRESAS PRODUCTORAS Y COMERCIALES	6,300.00
.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL...	591.00
.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATICO	77.00
.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	29.00
.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEM.	16.00
536.0.1,0.03.02	CONTABILIDAD.....	B/. 3,112.00
.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS).....	2,288.00
.002	PERSONAL TRANSITORIO.....	145.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

	.050	XIII MES.....	202.00
	.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS....	50.00
	.232	PAPELERIA.....	50.00
	.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	50.00
	.280	REPUESTOS.....	200.00
	.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	276.00
	.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUC.	37.00
	.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROF.	14.00
	.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMP.	8.00
536.0.2.		SERVICIOS MUNICIPALES.....	3,734.00
536.0.2.0.01		ABASTECIMIENTO.....	3,734.00
536.0.2.0.01.01		MERCADO.....	3,734.00
	.003	PERSONAL CONTINGENTE.....	2,880.00
	.050	XIII MES.....	240.00
	.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA.....	200.00
	.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	335.00
	.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUC.	43.00
	.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROF.	27.00
	.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMP.	9.00
536.0.3.		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	33,673.00
536.0.3.0.00.01		CORREGIDURIAS.....	33,673.00
	.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS).....	26,400.00
	.002	PERSONAL TRANSITORIO.....	1,000.00
	.050	XIII MES.....	2,284.00
	.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	50.00
	.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	100.00
	.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	3,192.00
	.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	411.00
	.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	153.00
	.654	CUOTA PATRONAL PARA E FONDO COMPLEMENT.	83.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MUNICIPIO DE SAN LORENZO

ESTRUCTURA DE PERSONAL

1997

CLASIFICACION	MENSUAL 1996	SOLICI 1997	MONTO PERSONAL ANUAL	TRANSIT.
CONCEJO	200.00	200.00	2,400.00	200.00
Secretaria	200.00	200.00	2,400.00	200.00
ALCALDIA	1,125.00	1,125.00	13,500.00	925.00
Alcalde	700.00	700.00	8,400.00	700.00
Secretaria	225.00	225.00	2,700.00	225.00
Escribiente	200.00	200.00	2,400.00	0
TESORERIA	390.00	390.00	4,680.00	390.00
TESORERO	390.00	390.00	4,680.00	390.00
CONTABILIDAD	190.00	190.00	2,280.00	145.00
Contador	190.00	190.00	2,280.00	145.00
CORREGIDURIAS	2,200.00	2,200.00	26,400.00	1,000.00
Horconcitos	200.00	200.00	2,400.00	200.00
SAN JUAN	200.00	200.00	2,400.00	200.00
SAN LORENZO	200.00	200.00	2,400.00	200.00
BOCAS DEL MONTE	200.00	200.00	2,400.00	200.00
Boca Chica	200.00	200.00	2,400.00	200.00
Cerro Patena	200.00	200.00	2,400.00	0
Boca de Balsa	200.00	200.00	2,400.00	0
Cerro Banco	200.00	200.00	2,400.00	0
Camarón	200.00	200.00	2,400.00	0
Plan de Chorcha	200.00	200.00	2,400.00	0
Soloy	200.00	200.00	2,400.00	0

****

MUNICIPIO DE SAN LORENZO

DETALLE DE CUENTAS

1997

****

021	DIETAS	
	3 Reuniones a B/.30.00 c./u.	
261	ARTICULOS PARA RECEPCIONES	1,000.00
	Fiestas Patrías	1,000.00
641	GOBIERNO CENTRAL (Concejo)	6,500.00
	Educación Pública	4,500.00
	Educación Física	1,000.00
	Salud Pública	1,000.00
641	GOBIERNO CENTRAL (Alcaldía)	200.00
	Fuerza Pública	200.00
003	ALCALDIA PERSONAL CONTINGENTE	1,840.00
	Aseadora B/.1,200.00 y otro personal	
003	MERCADO Y MAT. (Personal Contingente	2,880.00
	2 Trabajadoras B/.120. X mes.	

****

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS

AVISO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que mediante Acuerdo celebrado el 22 de noviembre de 1996 se ha traspasado el establecimiento comercial **MEDICINAS DEL ISTMO, S.A.**, el cual operaba con Licencia Comercial Tipo "B" Nº 47795 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, a la sociedad Panamá Services, S.A.

L-039-874-97
Primera publicación

AVISO

Cumpliendo con el Artículo Nº 777, del Código de Comercio, yo, **MERCEDES DE LOURDES VILLALAZ GARCIA,** con cédula de identidad personal Nº 8-451-740, le he comprado el establecimiento comercial **"SALON DE BELLEZA PERFECT"** a la señora Lourdes Raquel Hernández de Peregrina, con cédula de identidad personal Nº 8-315-609.

El Comprador:
Mercedes de Lourdes Villalaz García
8-451-740
L-039-912-42
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública Nº 176 de 10 de enero de 1997 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **KINWAH CORPORATION.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 166920, Rollo 52664, Imagen 0132 desde el 16 de enero de 1997.

L-039-911-37
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 481-C CERTIFICA:

Que la sociedad **ARBELLA PRODUCTIONS, CORP.**, se encuentra registrada en la Ficha 141707, Rollo 14586, Imagen 25, desde el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

DISUELTA

Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 346 del 17 de enero de 1997, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 52882, Imagen 0066, de la Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 1 de febrero de 1997.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el siete de febrero de mil novecientos noventa y siete, a las 11-38-46.8 a.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MIGDALIA DE VALDIVIESO
Certificador
L-039-880-53
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 608 CERTIFICA:

Que la sociedad **NAVIERA ESMERALDA, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 142627, Rollo 14688, Imagen 246, desde el catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

DISUELTA

Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 9,217 del 27 de diciembre de 1996, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 52883, Imagen 0160, de la Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 3 de febrero de 1997.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, a las 03-31-23.4 p.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MIGDALIA DE VALDIVIESO
Certificador
L-039-880-37
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 482 CERTIFICA:

Que la sociedad **LUNITRON, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 186663, Rollo 20642, Imagen 116, desde el seis de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

DISUELTA

Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 347 del 17 de enero de 1997, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 52882, Imagen 0073, de la Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 1 de febrero de 1997.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, a las 11- 53-25.8 a.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MIGDALIA DE VALDIVIESO
Certificador
L-039-880-61
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 027-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GANADERA PALMIRA** S.A. Representada por **PEDRO ADAN GORDON SARASQUETA**, vecino (a) de Calidonia, corregimiento Calidonia, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-78-485, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-126-90, según plano aprobado Nº 808-06-12327 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 28 Has + 6356.75 M2. ubicada en Las Crucitas, Corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calixto Pinto y terrenos nacionales desocupados inadjudicables.
SUR: Canadera Urabá S.A. y camino a otras fincas y hacia Mata Ahogado .
ESTE: Casimira M. de Pérez, zanja quebrada sin nombre y Ganadera Urabá S.A.
OESTE: Camino a otras fincas y hacia Mata Ahogado.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de La laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 31 días del mes de enero de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-039-818-81
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 029-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUBEN FRANCO GUEVARA Representante de Ganadera URABA S.A,** vecino (a) de Los Andes, corregimiento Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-69-567, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-372-96 según plano aprobado Nº 88-06-8519 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has + 4184.87 M2. ubicada en La Pacora, Corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARACELA "A" 12 Has + 8463.50 m.c.
NORTE: Marcelino Quiroz, Ganadera Urabá S.A. quebrada sin nombre, Pastor Quiroz y Cerro.
SUR: Camino de Herradura de 5.00 metros.
ESTE: Río María.
OESTE: Marcelino Quiroz y camino de Herradura a la monda y hacia Filipina de 5.00 mts.

PARCELA: "B" 12 Has + 5721.37 m.c
NORTE: Camino de Herradura de 5.00 metros.
SUR: Pastor Quiroz, Oscar E. Vega y quebrada sin nombre.
ESTE: Río María.
OESTE: Pastor Quiroz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 3 días del mes de febrero de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-039-818-73
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-VERAGUAS
EDICTO Nº 77-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ERASMO GONZALEZ RIVERA Y OTRO,** vecino (a) de La Tronosa, corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-95-88 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-[illegible] según plano aprobado Nº 99-01-6730 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1. PARCELA Nº 1: 2 Has 4503.74 M2 2.- PARCELA Nº 2: 15 Has + 8876.25 M2 ubicadas en Piedra del Sol, Corregimiento de La Colorada y Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA Nº 1: 2 Has - 4503.74 M2 Corregimiento Cabecera.
NORTE: Olmedo González Hidalgo, Eugenio Camarena
SUR: Antonio García.
ESTE: Río Martín Grande.
OESTE: Camino de 2.00 metros de ancho a trabajaderos a Piedra del Sol.

PARCELA Nº 2: 15 Has + 8378.25 M2. Corregimiento de La Colorada.
NORTE: Luperció González, Río Martín Grande.
SUR: Fermín Chamorro, Ricardo Chamorro, Rosa Chamorro y Río Martín Grande
ESTE: Polidoro Cruz, Camino de herradura de 3 mts. de ancho a El Coco
OESTE: Río Martín Grande.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 4 días del mes de febrero de 1997.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES G.
Funcionario
Sustanciador
L-039-758-06
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8- LOS SANTOS
EDICTO Nº 246-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **RICARDO AUGUSTO CHIARI REMON,** vecino (a) del corregimiento Cabecera, Distrito de Capital - Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 8AV-6-712, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante solicitud Nº 7-044-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has + 0462.8 M2. en el plano Nº 704-02-6508, ubicado en El Ciruelo, Corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera que conduce de Cañas al Ciruelo
SUR: Terreno de Ricardo Augusto Chiari Remón.
ESTE: Terreno de Agustín González.
OESTE: Camino que conduce a la playa - a la carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 13 días del mes de noviembre de 1996.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-094-922
Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 18

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAYRA ARGELIS RODRIGUEZ DE CACHO,** panameña, mayor de edad, casada, profesora, residente en Avenida de Las Américas, casa Nº 5317, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-159-377, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este

Digitalizado por la Asamblea Nacional

despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote deTerreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Carretera Interamericana, de la Barriada ——, corregimiento Balboa, donde hay una casa distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Carretera Interamericana con 15.39 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por Leonardo Araúz con 15.75 mts.

ESTE: Ocupado por Enrique H. Alardo con 28.50 Mts.

OESTE: Ocupado por Eladio Estrada con 28.15 Mts.

Area total del terreno, cuatrocientos cuarenta metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados (440.9480 Mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 1 de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Alcalde
(Fdo.) PROF. BIENVENIDO CARDENAS V.
Jefe de la Seccion de Catastro
(Fdo.) SRA. MIRIAM DE CESAR

Es fiel copia de su original. La Chorrera, primero de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

SRA. MIRIAM DE CESAR
Encargada del Dpto. de Catastro Municipal
L-039-860-79
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 82

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIONISIO RODRIGUEZ ORTEGA,** varón, mayor de edad, unido, agricultor, portador de la cedula de identidad Personal Nº 8-114-161, con residencia en la Barriada Santa Librada (El Coco) en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote deTerreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Santa Librada, de la Barriada ——, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el numero..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Marjorie de Galloway con 22.50 mts.

SUR: Raul Meléndez con 22.50 Mts.

ESTE: Terreno Municipal con 30.00 Mts.

OESTE: Calle Santa Librada con 30.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 18 de abril de mil novecientos setenta y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ROBERTO A. MORENO V.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) TOMAS RICARDO MARINO H.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciocho de abril de mil novecientos setenta y ocho.

TOMAS RICARDO MARINO
Director del Departamento de Catastro Municipal
L-039-850-55
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5 PANAMA OESTE
EDICTO Nº 028-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GILMA ROSA LOPEZ DE GRACIA,** vecino (a) de Cerro Silvestre, del corregimiento Cabecera, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-357-326, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-603-92, según plano aprobado Nº 800-01-11481 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0129.32 M2. que forma parte de la Finca Nº 2622, inscrita al Tomo 177, Folio Nº 240, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Silvestre Sector Nº 3, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Néstor Javier López y calle de tierra de 15 Mts. a otros lotes.

SUR: Roberto Antonio López.

ESTE: Roberto Antonio López y calle de tierra 15 Mts. a otros lotes.

OESTE: Roberto Antonio López y Néstor Javier López.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 3 días del mes de febrero de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador
L-039-889-56
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº - 8 LOS SANTOS
EDICTO Nº 035-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que, **ESTEBAN FLORES MENDOZA,** vecino (a) del corregimiento Santa Ana, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 6-36-120, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante solicitud Nº 7-355-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1,082.92 M2. en el plano Nº 702-11-6612, ubicado en El Ejido, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Margarito Aparicio.

SUR: Carretera Nacional que conduce de Sabanagrande a Chitré.

ESTE: Terreno de María Del Carmen Mendoza y Lorenzo Del Carmen Mendoza.

OESTE: Terreno de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

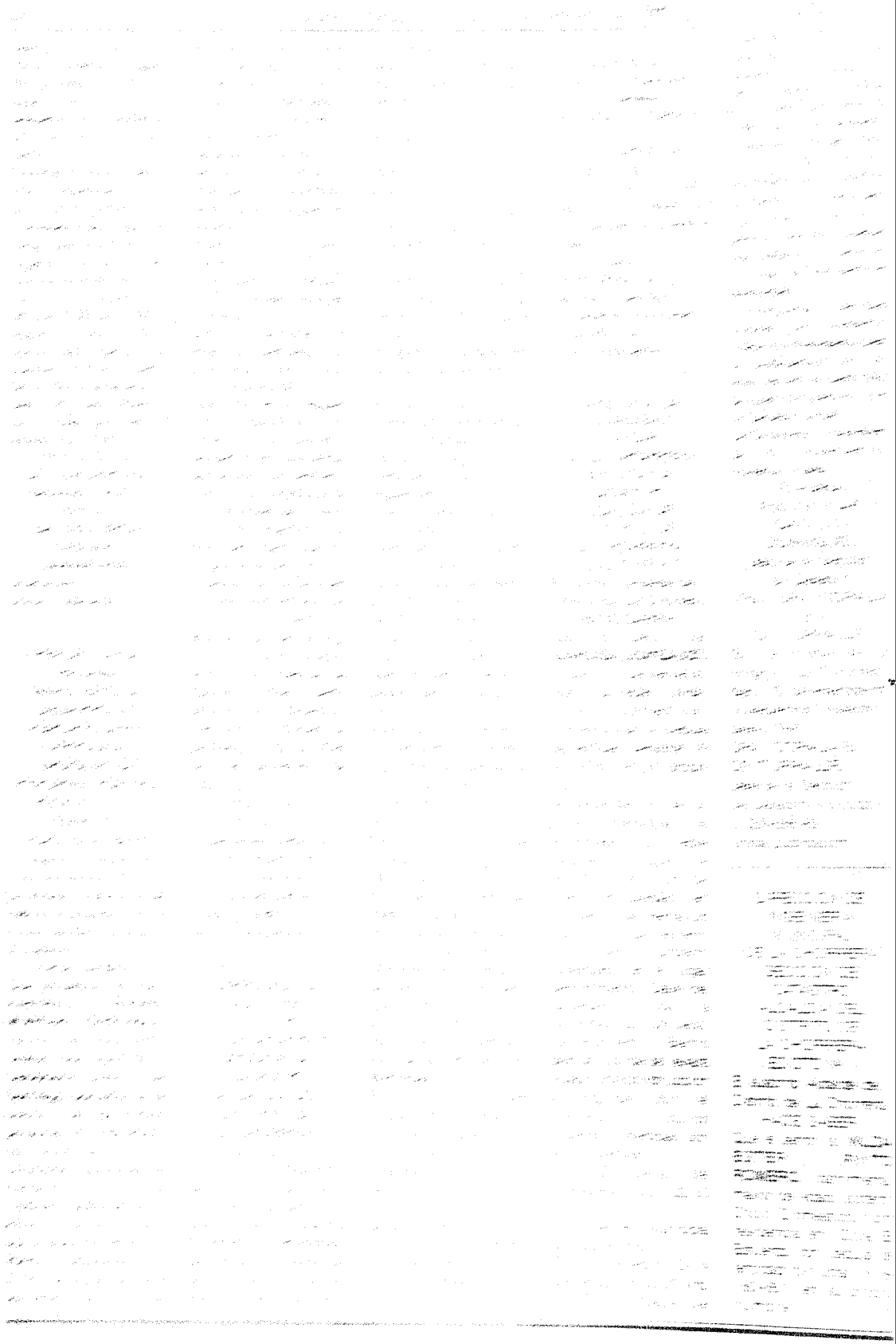

Digitalizado por la Asamblea Nacional

representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle del Esfuerzo, de la Barriada Rincón Solano, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ...... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297 Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 13.29 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 5.425 Mts.

ESTE: Finca Nº 1906, Tomo 132, Folio 410, propiedad del Banco Hipotecario Nacional con 29.30 Mts. 2.

OESTE: Calle del Esfuerzo con 29.20 Mts. 2.

Area total del terreno trescientos metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (300.75 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 7 de enero de mil novecientos noventa y siete.

[illegible] ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera (7) [illegible] de mil novecientos noventa y siete.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro Municipal

L-039-[illegible]

Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO Nº 10

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) CATALINO VARGAS [illegible], panameño, [illegible] casado, [illegible] con residencia en la Barriada Guadalupe, Casa Nº 7638, portador de la cédula de identidad [illegible] 2842, [illegible] nombre o [illegible] de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le [illegible] Título de [illegible] Propiedad en concepto de venta un [illegible] de Terreno [illegible] urbano [illegible] lugar [illegible] Calle El [illegible] La Pesa [illegible] Corregimiento [illegible] se [illegible] una [illegible] distinguida [illegible] y [illegible] linderos y [illegible] los [illegible] de la [illegible] Tomo 297, [illegible] propiedad del [illegible] La Chorrera con 20.00 Mts.

SUR: Calle El Trebol con 20.00 Mts.

ESTE: Calle Palmira con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 15 de enero de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde

(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, quince (15) de enero de mil novecientos noventa y siete.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro Municipal

L-039-888-09

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 3 - HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 008-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PETRA MANUELA APARICIO VALDES Y OTROS**, vecino del Corregimiento El Pájaro, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal 6-32-759, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-6318, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 Has + 2528.07M2. según plano aprobado Nº 65-03-3436 ubicado en el Corregimiento de E Pájaro, Distrito de Pesé, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Benjamín Valdés y otros - Evelio Aparicio.

SUR: Luz Eneida Aparicio de Santana.

ESTE: Camino de El Pájaro a Pesé.

OESTE: Evelio Aparicio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 7 días del mes de enero de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc

SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador

L-009-618
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 3 - HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 009-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ZOILA CATALINA MORENO DE CASTILLO**, vecino del Corregimiento Cabecera, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal 7-85-2442, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-5026, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 21 Has + 4346.69 M2. según plano aprobado Nº 605-07-4880 ubicado en el Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Juan González.

SUR: Camino de Los Barreritos a El Pilón.

ESTE: Felipe Barría.

OESTE: Cristina González - Valentín González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

Digitalizado por la Asamblea Nacional